

17

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019- 00202
DEMANDANTE: ANA MARÍA ROBAYO ARÉVALO
DEMANDADO : JORGE RODOLFO PERALTA GIL

Como quiera que la solicitud de terminación de proceso suscrita por la parte actora, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente.

TERCERO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose del título valor y demás documentación, base de la ejecución y hágase entrega de este al demandado con la nota de cancelación, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

QUINTO: Si alguna de las partes necesita retirar algún documento con ocasión de la terminación del proceso, deberán agendar cita en secretaría, con los protocolos correspondientes.

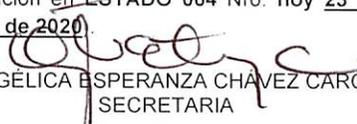
NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en **ESTADO 064** Nro. hoy **23 de Julio de 2020**.


ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARÓ
SECRETARIA